

## **REGLAS SOBRE COSTAS DEL ARBITRAJE**

Las costas del arbitraje comprenden, entre otros conceptos, el derecho de admisión, los derechos de administración y los honorarios de los árbitros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.3 del Reglamento de Fordsman Associates.

### **Derechos de administración**

1. Los derechos de administración se calculan de acuerdo con los aranceles correspondientes (Anexo I). Los aranceles se aplican sobre la cuantía del procedimiento, determinada de conformidad con la [nota](#) sobre pautas de cuantificación de procedimientos arbitrales de Fordsman Associates. En cualquier caso, los derechos mínimos serán de 500 €.
2. Los arbitrajes de cuantía indeterminada se calcularán inicialmente sobre la base de 300.000 €, sin perjuicio de su ulterior determinación.
3. Los derechos de administración correspondientes a la demanda y a la reconvencción se calcularán de forma separada.
4. El derecho de admisión será de 1.000 € y no será reembolsable.

### **Honorarios de los árbitros**

5. Los honorarios de los árbitros se calculan de acuerdo con los aranceles correspondientes (Anexo II). Los aranceles se aplican sobre la cuantía del procedimiento, determinada de conformidad con la [nota](#) sobre pautas de cuantificación de procedimientos arbitrales de la Corte Española de Arbitraje. En cualquier caso, los honorarios mínimos serán de 1.000 €.
6. Los honorarios de los árbitros correspondientes a la demanda y a la reconvencción se calcularán de forma separada.
7. La aplicación entre el máximo y el mínimo de la escala correspondiente a los árbitros será potestad discrecional de la Corte. El órgano de la Corte encargado de esta cuestión será la Secretaría General, que en el desempeño de esta función podrá consultar, si lo considera oportuno, al Pleno.
8. En el caso de ser tres los árbitros, los honorarios totales serán el resultado de multiplicar el arancel por tres. La distribución de los honorarios se realizará de la siguiente forma: 40% presidente y 30% cada co-árbitro restante. Por circunstancias específicas del arbitraje, la Corte, si lo considera oportuno, podrá determinar que el porcentaje que corresponde al presidente sea superior, en cuyo caso podrá elevarlo hasta un máximo del 50% de los honorarios totales de los árbitros.
9. Cuando el procedimiento se prolongue durante más de un año a constar desde la

designación de los árbitros, la Corte podrá realizar pagos a cuenta de los honorarios a los árbitros.

10. Los honorarios no incluyen los gastos en que puedan incurrir los árbitros, que serán repercutidos a las partes previa justificación de los mismos y previa aprobación por la Corte.
11. Los árbitros no podrán cobrar cantidad alguna directamente de las partes<sup>1</sup>.

### **Árbitro de emergencia**

12. La parte que solicite el nombramiento de un árbitro de emergencia deberá abonar un importe de 8.000 €, que consiste en 1.000 € de derechos de administración de la Corte y en 7.000 € de honorarios del árbitro de emergencia. La Secretaría no notificará la solicitud del nombramiento del árbitro de emergencia hasta que no haya recibido el pago de los gastos administrativos y de los honorarios del árbitro.
13. La Corte podrá incrementar los gastos administrativos o los honorarios del árbitro de emergencia, en cualquier momento, tomando en consideración el trabajo realmente desempeñado u otras circunstancias relevantes<sup>2</sup>. Si el solicitante no abonara el costo dentro del plazo fijado por la Corte, se considerará que ha retirado la solicitud<sup>3</sup>.

### **Corrección, aclaración y complemento de laudo**

14. La corrección, aclaración o complemento del laudo no devengará honorarios adicionales salvo que la Corte aprecie circunstancias particulares que los justifiquen. En ese caso, los honorarios adicionales estarán entre el 0,5% y 3% de los honorarios del árbitro<sup>4</sup>.

### **Autoridad nominadora**

15. La actuación como autoridad nominadora devengará unos derechos a favor de la Corte de 1.000 € por cada árbitro designado.

### **Reglas especiales**

16. En los casos en los que las partes cuantifiquen sus peticiones de arbitraje en una moneda distinta al euro, la Corte calculará los derechos de administración y honorarios de los árbitros aplicando el tipo de cambio del día en el cual se notifique la petición de provisión de fondos a las partes. En los casos en los que la cuantificación del arbitraje varíe durante la tramitación del mismo, ulteriores

---

<sup>1</sup> Art. 57.2 RCEA

<sup>2</sup> Art. 69.1 RCEA

<sup>3</sup> Art. 69.2 RCEA

<sup>4</sup> Art. 57.3 RCEA

conversiones se realizarán también al tipo de cambio en vigor a la fecha en que se haga la solicitud de fondos. Ninguna restitución se le deberá hacer a las partes por concepto de variación o de riesgo de cambio. Las variaciones del tipo de cambio no modificarán los cobros previamente realizados por la Corte.

#### **IVA**

17. Las cantidades citadas en el presente documento no incluyen el impuesto del valor añadido (IVA), que pueda resultar aplicable dependiendo de las características de cada procedimiento arbitral.

## ANEXO I

### DERECHOS DE LA CORTE

<b>Derechos de administración</b>			
<b>Cuantía (€)</b>	<b>% Mínimos</b>	<b>% Máximos</b>	<b>Acumulados</b>
30.000,00	2,60	6,50	1.950,00
50.000,00	1,95	5,20	2.990,00
100.000,00	1,04	5,00	5.490,00
300.000,00	0,65	2,60	10.690,00
500.000,00	0,36	1,95	14.590,00
1.000.000,00	0,26	0,78	18.490,00
3.000.000,00	0,13	0,39	26.290,00
5.000.000,00	0,065	0,20	30.190,00
10.000.000,00	0,065	0,13	36.690,00
50.000.000,00	0,065	0,13	88.690,00
100.000.000,00	0,065	0,13	153.690,00

## ANEXO II

### HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS

<b>Honorarios de los árbitros</b>			
<b>Cuantía (€)</b>	<b>% Mínimos</b>	<b>% Máximos</b>	<b>Acumulados</b>
30.000,00	1,50	13,00	3.900,00
50.000,00	1,95	8,00	5.500,00
100.000,00	1,04	7,00	9.000,00
300.000,00	0,65	3,00	15.000,00
500.000,00	0,39	2,21	19.420,00
1.000.000,00	0,26	1,25	25.670,00
3.000.000,00	0,13	0,61	37.870,00
5.000.000,00	0,065	0,34	44.670,00
10.000.000,00	0,065	0,18	53.670,00
50.000.000,00	0,065	0,16	117.670,00
100.000.000,00	0,065	0,13	182.670,00

<b>Costas por terminación anticipada</b>	
<b>Hito procesal</b>	<b>Derechos de administración</b>
Fase pre-arbitral	10-30%
Nombramiento árbitros	30-50%
Acta preliminar o sesión de organización del procedimiento	50-60%
Desde el acta preliminar o sesión de organización del procedimiento hasta conclusiones	60-75%
Revisión laudo	100%
<b>Hito procesal</b>	<b>Honorarios del árbitro</b>
Acta preliminar o sesión de organización de procedimiento	5-20%
Desde el acta preliminar o sesión de organización del procedimiento hasta conclusiones	20-70%
Deliberación y emisión del laudo	70-100%